



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 080 -2021-UNTRM/R

Chachapoyas, 23 FEB 2021

VISTO:

El Oficio N° 176-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 22 de febrero del 2021, mediante el cual, la Directora General de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio resolviendo el Contrato N° 111-2020-UNTRM/DGA/UABA, de fecha 29 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, desarrolla sus actividades con plena autonomía académica, económica y normativa, dentro de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Institucional;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, establece en su artículo 32° inciso b), establece que es atribución de Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, señala en su artículo 164° las causales de resolución; **164.1.** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. **164.2.** El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. **164.3.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que el citado reglamento establece en su artículo 165° respecto al **procedimiento de resolución de contrato**, señala: (...) 165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;** (...);





Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 080 -2021-UNTRM/R

Que, con fecha 19 de octubre del 2020, el órgano de las contrataciones adjudicó la buena pro de la Contratación Directa N° 005-2020-UNTRM, para la adjudicación de Estaciones Meteorológicas automáticas, para el Proyecto CUI N° 2314875 "Creación de los servicios del Centro de Investigaciones en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la empresa ENVIROEQUIP S.A.C. con RUC N° 20255430417;

Que, el Contrato N° 111-2020-UNTRM/DGA/UABA, de fecha 29 de octubre del 2020, suscrito por la UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568 con domicilio legal en calle Higos Urco N° 342 - Chachapoyas, representada por el Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI, identificado con DNI N° 25852185, y de otra parte la empresa ENVIROEQUIP S.A.C. con RUC N° 20255430417, con domicilio legal en Calle Manuel Gonzales Olaechea 469 - San Isidro - Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. JESÚS DANIEL ANGULO ARÁMBULO, identificado con DNI N° 07732701; cuyo objeto es la Adquisición de ESTACIONES METEOROLOGICAS AUTOMÁTICAS para el Proyecto CUI N° 2314875 "Creación de los servicios del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza, Región Amazonas" de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con las siguientes características técnicas:

EQUIPO	MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACION
SENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA DEL AIRE	BARANI	METEOTEMP RH+T	2020
SENSOR DE VELOCIDAD Y DIRECCION DEL VIENTO	BARANI	METEOWIND COMPACT	2020
SENSOR DE PRESION ATMOSFÉRICA	CAMPBELL	CS106	2020
SENSOR DE PRECIPITACIÓN	BARANI	METEORAIN 200 COMPACT	2020
SENSOR DE RADIACIÓN SOLAR	KIPP & ZONEN	CMP6	2020
SENSOR DE HUMEDAD DE HOJA	CAMPBELL	LWS	2020
SENSOR DE PARÁMETROS DE SUELOS	CAMPBELL	SOILVUE10	2020
SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR	CAMPBELL	SP20 / BP24 / 18529	2020
RECINTO DE PROTECCIÓN	CAMPBELL	ENC16/18	2020
REGISTRADOR DE DATOS	CAMPBELL	CR310	2020
SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE DATOS GOES	CAMPBELL	TX325	2020
MÁSTIL TELESCÓPICO	OKAF	OK-SD-10SJ	2020
CERCO PERIMÉTRICO	NACIONAL	S/M	2020
PIRANÓMETRO	KIPP & ZONEN	SMP11	2020
SENSORES METEOROLÓGICOS	CAMPBELL	CLIMAVUE50	2020
SOFTWARE DE MONITOREO	CAMPBELL	LOGGERNETADM	2020





Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 080 -2021-UNTRM/R

Las Estaciones Meteorológicas Automáticas serán instaladas y puestas en funcionamiento en las instalaciones de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Adicionalmente se brindará:

- El proveedor entregará toda la documentación (manuales técnicos, instructivos, tutorial, etc.) necesaria para la instalación, configuración, operación, administración y mantenimiento básico de las Estaciones Meteorológicas Automáticas, esta documentación debe estar escrita en idioma castellano y/o inglés, presentada en formato impreso o digital.
- Todo material que sea necesario o utilizado para la instalación (cables, conectores, adaptadores, etc.) deberá ser suministrado por el proveedor y deberán ir alineados con las características del equipo.

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 674,078.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)** incluido IGV y todos los impuestos de Ley.

CONCEPTO	PRECIO
ADQUISICIÓN PRINCIPAL ADQUISICIÓN DE ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS.	S/. 651,078.00
PRESTACIÓN ACCESORIA DOS (02) MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS.	S/. 23,000.00
TOTAL (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)	S/. 674,078.00

Este monto comprende el costo del equipo, todos los tributos, seguros, transporte, instalación, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la adquisición materia del presente contrato.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (Noventa) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Respecto a la penalidad se estableció, que, si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 080 -2021-UNTRM/R

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

Asimismo, respecto de la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**, señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 031-2021-UNTRM-R/DGA/UABA, de fecha 22 de febrero del 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa la Dirección General de Administración, sobre la penalidad por mora y solicita resolución de contrato, indicando lo siguiente:

- El 19.10.2020, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-UNTRM para la adquisición de ESTACIONES METEOROLÓGICAS AUTOMÁTICAS para el Proyecto C.U.I. N° 2314875 "Creación de los servicios del Centro de Investigación en Climatología y Energías Alternativas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas" de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a la empresa ENVIROEQUIP S.A.C con R.U.C. N° 20255430417, suscribiéndose el CONTRATO N° 111-2020-UNTRM/DGA/UABA el 29.10.2021 por el importe de S/ 674,078.00.
- El CONTRATO N° 111-2020-UNTRM/DGA/UABA establece el plazo de la ejecución de la prestación de 90 (noventa) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato, teniendo como fecha de Inicio de contrato el 30.10.2020 y como finalización el 27.01.2021, además se consideran las siguientes garantías:



Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 080 -2021-UNTRM/R

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 65,107.80 (Sesenta y cinco mil cientos siete con 80/100), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0362-9800232240-16 emitida por BANCO BBVA CONTINENTAL,

Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: S/ 2,300.00 (Dos mil trescientos con 00/100), a través de la CARTA FIANZA N°: 0011-0362-9800232135-18 emitida por BANCO BBVA CONTINENTAL.



- A la fecha de hoy, el contratista ENVIROEQUIP S.A.C no ha cumplido con la entrega de los equipos y además no ha presentado documentación formal sustentando el motivo del incumplimiento. En tal sentido se ha procedido a realizar el cálculo de la penalidad correspondiente por los días de retraso injustificado.

.../// del RLCE Artículo 161. Penalidades. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...///

.../// del RLCE Artículo 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicó automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25...///

- Luego de realizar el cálculo, la penalidad diaria es de S/ 2,995.90, se advierte que el contratista al 19.2.2021 tiene 23 días de atraso, acumulando una penalidad de S/ 68,905.75, el cual excede al 10% del monto contractual, por lo que ha alcanzado el monto máximo de la penalidad por mora.

Por lo que, solicita a la Dirección General de Administración se inicie el trámite para la resolución del CONTRATO N° 111-2020-UNTRM/DGA/UABA por estar contemplado en el **Artículo 164 del RLCE Causales de resolución. 164.1. La Entidad puede resolver: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo...///** y de acuerdo al procedimiento **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato ... 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato:** asimismo, proceder con la ejecución de garantías





Rectorado

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 080 -2021-UNTRM/R

contemplado en el Artículo 155. Ejecución de garantías del RLCE La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato:

Que, mediante Oficio de Visto, la Directora General de Administración, solicita la emisión del acto resolutorio de resolución del CONTRATO N° 111-2020-UNTRM/DGA/UABA, en cumplimiento a lo contemplado en el Artículo 164 del RLCE Causales de resolución. 164.1. La Entidad puede resolver: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.../// y de acuerdo al procedimiento Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato ... 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; asimismo, comunica que la Dirección General de Administración Procederá con la ejecución de la garantía, según lo contemplado en el Artículo 155. Ejecución de garantías del RLCE La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO N° 111 - 2020-UNTRM/DGA/UABA, de fecha 29 de octubre del 2020, celebrado entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, con RUC N° 20479393568 con domicilio legal en calle Higos Urco N° 342 - Chachapoyas, representada por el Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI, identificado con DNI N° 25852185, y la empresa ENVIROEQUIP S.A.C. con RUC N° 20255430417, con domicilio legal en Calle Manuel Gonzales Olaechea 469 - San Isidro - Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. JESÚS DANIEL ANGULO ARÁMBULO, identificado con DNI N° 07732701, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164 del Reglamento de la Ley de contracciones del Estado y por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

PG/VR
C/MS/S
19/04/2021